# RV: Recurso de reposición en subsidio con el recurso de apelación, en contra del informe No. 1 del 29 de septiembre de 2023, del Comité de Revisión y Evaluación de las ONG - Convocatoria 05-2023, expedido por CORPOAMAZONIA

correspondencia Dirección General

jue 5/10/2023 5:33 p.m.

Para:Raul Orlando Melo Martinez <RaulMelo@corpoamazonia.gov.co>; secretaria general <secretariageneral@corpoamazonia.gov.co>;

Cc:Janneth Lorena Pacheco Benavidez <JannethPacheco@corpoamazonia.gov.co>;

2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICION CAZ CONVOCATORIA ELECCION ONG.pdf; OFICIO POSTULACIÓN CONVOCATORIA ONG RADICADO CAZ.pdf;

Cordial Saludo,

Radicado 3491 Octubre 05 del 2023.

Atentamente,

Oficina de Correspondencia

---

**De:** CORPORACIÓN AMAZONÍA VIVE <corporacionamazoniavive@gmail.com>
**Enviado:** jueves, 5 de octubre de 2023 5:24 p.m.
**Para:** secretaria general; Raul Orlando Melo Martinez; Diego Mauricio Velasco Cuellar; Miguel Rosero Mora; Magda Bely Diaz Vaquiro; correspondencia Dirección General
**Asunto:** Recurso de reposición en subsidio con el recurso de apelación, en contra del informe No. 1 del 29 de septiembre de 2023, del Comité de Revisión y Evaluación de las ONG - Convocatoria 05-2023, expedido por CORPOAMAZONIA

Buenas tardes señores CORPOAMAZONIA, adjunto envío recurso de reposición en subsidio con el recurso de apelación en contra del informe No. 1 del 29 de septiembre de 2023, del Comité de Revisión y Evaluación de las ONG - Convocatoria 05-2023, expedido por CORPOAMAZONIA.

Cordialmente,

**DOCUMENTOS CONVOCATORIA ONG.zip**

--
CAMILO ANDRÉS GALLEGO SÁNCHEZ
Representante Legal

CORPORACIÓN AMAZONÍA VIVE
NIT No. 901.113.127-0
Dirección: Calle 14A No. 4A - 25 Barrio El Porvenir, Florencia (Caquetá)
Celular: (+57) 316 825 3287
Correo Electrónico: corporacionamazoniavive@gmail.com

Florencia (Caquetá), 05 de octubre de 2023

Señores
**COMITÉ DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN ELECCIÓN ONG 2023**
Corpoamazonia
Correo Electrónico: secretariageneral@corpoamazonia.gov.co raulmelo@corpoamazonia.gov.co diegovelasco@corpoamazonia.gov.co miguelrosero@corpoamazonia.gov.co magdadiaz@corpoamazonia.gov.co correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Mocoa, Putumayo

**Asunto:** Recurso de reposición en subsidio con el recurso de apelación, en contra del informe No. 1 del 29 de septiembre de 2023, del Comité de Revisión y Evaluación de las ONG - Convocatoria 05-2023, expedido por CORPOAMAZONIA.

Respetados Señores,

De conformidad con el articulo 74 y siguientes, de la Ley 1437 del 2011, me permito presentar recurso de reposición en subsidio con el recurso de apelación en contra del informe No. 1 del 29 de septiembre de 2023, del Comité de Revisión y Evaluación de las ONG - Convocatoria 05-2023, expedido por CORPOAMAZONIA, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que mediante la convocatoria No. 5 de fecha 28 de agosto, adoptada por la resolución No. 1472 del 28 de agosto de 2023, CORPOAMAZONIA, convoca a todas las organizaciones ambientalistas no gubernamentales de carácter ambiental dedicadas a la protección de la amazonia, al proceso de elección de su representante y suplente ante el Consejo Directivo para el periodo del 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, la cual será realizada por la Asamblea Corporativa de la Corporación en reunión extraordinaria que se llevará a cabo el día 9 de octubre de 2023, hora 9:00 a.m., en el auditorio "José Eliecer Robles Bravo", de la sede Central de CORPOAMAZONIA, ubicado en la carrera 17 No. 14 – 85 – B/La Esmeralda, en Mocoa Putumayo.

Mediante el acta No. 001, se cierra las inscripciones de la convocatoria No. 005 del proceso de elección de representante de organizaciones no gubernamentales ambientales de la jurisdicción periodo 2024-2027, se indica la constancia de las organizaciones inscritas para participar en la elección de un (1) representante y un (1) suplente para integrar el Consejo Directivo de esta entidad durante el periodo 2024 – 2027, así:

| NRO. ORD | ONG AMBIENTALISTA | NRO. FOLIOS ENTREGADOS | No RADICADO |
|---|---|---|---|
| 1 | ASOCIACIÓN CONVIVIR | 92 | 3227 |
| 2 | CORPORACIÓN AMAZONÍA VIVE | 258 | 3234 |
| 3 | FUNDACIÓN CULTURAL Y DE DESARROLLO - FUNDESSAR | 150 | 3235 |

Que mediante el informe del Comité de Revisión y Evaluación Nro. 01 del 29 de septiembre de 2023, se realizó la revisión y evaluación de los documentos y soportes presentados por las organizaciones postulantes, y determinó que LA CORPORACION AMAZONIA VIVE, no cumple el requisito del numeral 2, del artículo segundo de la Resolución 1472 del 28 de agosto de 2023 que indica:

"(…) Ejecución durante los últimos tres años, de mínimo tres proyectos y/o actividades en protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables por parte de la respectiva organización no gubernamental de carácter ambiental dedicada a la protección de la amazonia. La certificación debe ser expedida por la entidad que financió o contrató su desarrollo y debe constar: objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento. Dichos proyectos y/o actividades deben haberse ejecutado en el área de jurisdicción de la Corporación (…)"

El informe indica lo siguiente: Adjunta solamente 2 certificados que

**Cumplen:** Folios 39 y 40: Adjunta Certificado.
Folio 71: Adjunta Certificado.

**No cumple:**

Folio 11: Adjunta certificación, el proyecto ejecutado no se encuentra en la jurisdicción de Corpoamazonia.
Folio 12: Adjunta certificación, el proyecto ejecutado no se encuentra en la jurisdicción de Corpoamazonia. No adjunta certificados.

Folios 13 al 22: No adjunta certificado.
Folios 23 al 36: No adjunta certificado.
Folios 41 al 57: No adjunta certificado.
Folios 58 al 68: No adjunta certificado

Sin embargo, para el cumplimiento del requisito del numeral 2, del artículo segundo de la Resolución 1472 del 28 de agosto de 2023, se presentó los contratos y las actas de liquidación que demuestran la experiencia de la organización de carácter ambiental en protección de la amazonia, dentro de la jurisdicción de CORPOAMAZONIA y que consta el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento, conforme a los requisitos de la convocatoria en mención. Tanto así, que CORPOAMAZONIA ya había aceptado estos documentos (contrato y liquidación) como soporte para demostrar la experiencia, en la evaluación de las pasadas elecciones del año 2019. (adjunto).

Es importante aclarar que las actas de liquidación de los contratos que no se admitieron, son documentos genuinos expedidos por las entidades contratantes, donde la Corporación que yo represento ha tenido vínculos contractuales, siendo estos que acreditan el cumplimiento y ejecución de los contratos, siendo un documento con efectos legales. Esto es de acuerdo a la sentencia SENTENCIA SU 774 DE 2014:

> "En principio, se estableció la presunción de autenticidad de los documentos públicos mediante el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, la tendencia legislativa ha estado encaminada en afirmar la presunción de autenticidad tanto de los públicos como de los privados. La ley 1395 de 2010, modificó el inciso cuarto de la citada norma procesal, señalando que se presumen auténticos los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 244 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012).

VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES Y LAS COPIAS SIMPLES-Tendrán el mismo valor probatorio, según ley 1395 de 2010, art. 11

La distinción entre el valor probatorio de los documentos originales y las copias se ha ido disolviendo en el desarrollo legislativo. El artículo 11 de la ley 1395 de 2010 señaló que con independencia de si el documento es allegado en original o en copia éstos se presumen auténticos, hecho que como se explicó, permite que sean valorados. Por su parte, el artículo 246 del Código General del Proceso, expresa que "las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia".

Así mismo la sentencia CSJ SL6557-2016, establece:

«[…] considera la Sala que la firma no es la única forma de verificación de autenticidad de un documento, pues existen otros medios o signos que permiten establecer de manera segura la identidad de su creador o imputarle a la entidad su autoría, tales como marcas, improntas, sellos y todos los demás que sean apropiados para tal fin, a lo que se suma que la misma conducta procesal asumida por la parte de la demandada, puede servir como medio adecuado de atribución de autoría de un documento, cuando, por ejemplo, es ella quien lo allega, en el evento de que reconoce su contenido en forma expresa o implícita o construye su alegato defensivo, teniendo en cuenta ese documento carente de suscripción, de modo que pudiera predicarse una comunidad de prueba.

Pese a la exclusión que se me hizo en el proceso de elección, al tratarse de una decisión que afecta derechos de naturaleza subjetiva, la entidad accionada debe permitir la interposición de los recursos de vía administrativa; como quiera que, no se trata de un asunto discrecional, tampoco de un acto de gobierno para entender que dicha decisión no pueda ser controvertida administrativamente.

Al respecto tenemos que es claro que el requisito solicitado por la entidad es "la ejecución durante los últimos 3 años de mínimo 3 proyectos y/o actividades en protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables por parte de la respectiva organización no gubernamental de

carácter ambiental dedicada a la protección de la amazonia"; en ningún momento el requisito solicitado es una certificación a contrario sensu reitero el requisito es la ejecución de proyectos y/o actividades en protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables y la manera de probar esta situación es bien con una certificación de la entidad contratante, o bien con la copia del contrato y su respectiva acta de liquidación la cual es prueba de la ejecución del mismo, nuestra organización presenta sendas copias de contratos con sus respectivas actas de liquidación las cuales son plena prueba de que se ejecutaron contratos o proyectos con las características y requisitos exigidos en el requisito segundo de la convocatoria en pocas palabras cumpliendo con la exigencia de la convocatoria. De otra parte, en ninguna parte de la convocatoria se establece que las presentaciones de contratos con sus actas de liquidación no son válidas para acreditar el requisito.

Al respecto enseña la doctrina que el contrato es un "acto jurídico voluntario, una declaración de voluntad, que tiene por objeto establecer una relación jurídica entre dos personas, obligando a la una para con otra a determinada prestación.

Así, por regla general, se impone que la verificación de la realización de las prestaciones mutuas en los contratos estatales no es de carácter informal, sino que es el resultado de una actuación que culmina con un acto solemne bilateral o unilateral, según el caso, en el cual se documenta por escrito la comprobación del cumplimiento contractual y su finiquito, con valor liberatorio para las partes y acreditativo de tal extinción.

La liquidación es, pues, una etapa o fase del proceso de contratación del Estado que termina con un acuerdo o un acto administrativo, en el que constará la extinción del vínculo contractual y cuya virtualidad es la de cerrar definitivamente la relación entre los contrayentes y dar certeza y seguridad jurídica de la situación en que queda luego de finalizar la ejecución del contrato y, además, es un escenario propicio para precaver y solucionar futuras controversias entre las partes con ocasión de su ejecución. Como puede apreciarse, su importancia es inobjetable, por lo que resulta paradójico para esta Sala que sea, en algunas ocasiones, desatendida por las partes del contrato estatal cuando ella se impone.

De acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993, los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación, la cual deberá llevarse a cabo de común acuerdo entre las partes dentro del término fijado

para ello en el pliego de condiciones o, en su defecto, antes del vencimiento de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga (art 60); y de no ser ello posible, porque el contratista no se presente a la liquidación o porque las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, será practicada directa y unilateralmente por la entidad, mediante acto administrativo motivado (art. 61). La liquidación del contrato, como es bien sabido, constituye la etapa final del negocio jurídico, en la cual las partes se ponen de acuerdo sobre el resultado último de la ejecución de las prestaciones a su cargo y efectúan un corte de cuentas, para establecer, en definitiva, quién debe a quién y cuánto, es decir para determinar el estado económico final del contrato, finiquitando de esa forma la relación negocial. En esta etapa pueden las partes resolver las diferencias a que ha dado lugar la ejecución del contrato y llegar a los acuerdos, transacciones y conciliaciones que consideren necesarios para declararse a paz y salvo, "(…) y por esa razón es ese el momento en que se pueden formular las reclamaciones que se consideren pertinentes".

Corolario de lo anterior es claro que nuestra organización cumple a cabalidad con los requisitos de la convocatoria razón por la cual se solicita a CORPOAMAZONIA se nos habilite para participar del proceso de escogencia en curso.

**PETICIONES**

- Revocar el informe No. 1 del 29 de septiembre de 2023, del Comité de Revisión y Evaluación de las ONG - Convocatoria 05-2023, expedido por CORPOAMAZONIA, donde se nos niega la participación a la asamblea del próximo 09 de octubre de 2023.

- Valorar íntegramente todos los documentos aportados al proceso de elección, toda vez que se tratan de documentos auténticos y genuinos que acreditan la experiencia e idoneidad de la Corporación que yo represento.

- Permitirme la participación en la asamblea de elección del representante de las ONG, ante el consejo directivo de Corpoamazonia.

- En caso de negarse el recurso de reposición, conceder subsidiariamente el recurso de apelación.

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud sobre el particular, para lo cual puede comunicarse al número telefónico (+57) 316 825 3287 o a través del correo electrónico corporacionamazoniavive@gmail.com

Cordialmente,

Camilo Gallego

**CAMILO ANDRÉS GALLEGO SÁNCHEZ**
Representante Legal
CORPORACIÓN AMAZONÍA VIVE

Anexos:

- Radicado Corpoamazonia inscripción proceso de elección del representante de las ONG.
- Documentos radicados en Corpoamazonia para la inscripción proceso de elección del representante de las ONG.

Florencia (Caquetá), 15 de septiembre de 2023

CORPOAMAZONIA OFICINA DE CORRESPONDENCIA
RADICADO 3234
FECHA 18-9-23 HORA 2:55
FIRMA

Señores
**CORPOAMAZONIA**
Dirección: Carrera 17 No. 14 – 85
Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Mocoa, Putumayo

**Asunto:** Postulación a participar en la elección de representante y suplente de las ONG ante el Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA

Respetados Señores,

Amablemente nos permitimos postularnos a participar en la elección del representante y suplente, de las organizaciones no gubernamentales – ONG ante el Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA, para el periodo 2024 – 2027, la cual se llevará a cabo en la reunión extraordinaria de la Asamblea Corporativa, el día 09 de octubre de 2023. A la presente se anexa lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal (04 folios)
- Contratos, actas de liquidación, certificados de cumplimiento y actas de conformación de uniones temporales de los proyectos que se han ejecutado en los últimos años. (67 folios)
- Informe de actividades con sus soportes (27 folios)
- Hojas de vida tanto del postulado representante como el suplente (61 folios)
- Diagnóstico, análisis y propuesta de las acciones ambientales (19 folios)
- Copia del documento de designación por parte de la junta directiva (01 folios)

Sin otro en particular, cordialmente,

Camilo Gallego

**CAMILO ANDRÉS GALLEGO SÁNCHEZ**
C.C. No. 1.116.248.406
Postulado representante

Diego Guarguatí

**DIEGO FERNANDO GUARGUATÍ**
C.C. No. 1.031.136.999
Postulado suplente



Powered by CamScanner